



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 de febrero de 2026

CITE: C.D. /R.M.Z. N° 062/2025-2026



Señor
Dip. Dr. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Ref.: Reposición de Proyecto de Ley N° 214/2022-2023.

De mi mayor consideración:

PL-245/25

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 163° de la Constitución Política del Estado, 7° y 117° del Reglamento General, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

PL: N° 214/2022-2023 "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO DEPARTAMENTAL CADA 9 DE FEBRERO, EN CONMEMORACIÓN A LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE COBIJA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO".

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,


Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jhaneline Kerdy Cortez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.:
Cc.: Correlativo.
RMZ/AGOR

Oficinas: La Paz – Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo, Bancada - Alianza Unidad
Telf: 2144446 Fax.: 2201663 Cel.: 74752276/ 68212132 Correo Elec.: mercadoromel204@gmail.com

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO TUIGUE NUESTROS PASOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de enero de 2023
CITE: CD – AGA/Nº 103/2022-2023

Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



PL 214/22-23

Ref.: Reposición de Proyecto de Ley Nº 131/2021-2022.

De mi mayor consideración:

PL-245/25

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 163º de la Constitución Política del Estado, 7º y 117º del Reglamento General, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

- **PL: Nº 131/2021-2022 “PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO DEPARTAMENTAL CADA 09 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN A LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE COBIJA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO.”.**

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,

Ariana González Aguirre
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.:
Cc.: Correlativo.
RSM/AGOR

Oficinas: La Paz - Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo/ Bancada Pando MAS – IPSP
Telf. 2144446 Fax.: 2201663 Cel.: 67669762/ 68212132 Correo Elec. :

CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo

34



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de enero del 2022
CITE: CD/T. N° 021/2021-2022



Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-245/25

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY QUE "FERIADO DEPARTAMENTAL CADA 09 DE FEBRERO EN CONMEMORACION LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE COBIJA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

PL 131-21

De mi mayor consideración:

En atención al Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados Según el inciso **b)** Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva..

Tengo a bien remitir adjunto a la presente, "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA "FERIADO DEPARTAMENTAL CADA 09 DE FEBRERO EN CONMEMORACION LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE COBIJA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO", adjuntando a la presente tres copias físicas y copia digital del mismo, así también se adjunta respaldo de ley municipal Aprobada .

Con este particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Cel. De Contacto, 72916410 - 76102230

Adj.
c.c.

Ariana Gonzales Aguirre
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO DEPARTAMENTAL CADA 09 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN A LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE COBIJA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICO:

La Ciudad de Cobija fue fundada el 9 de febrero de 1906, por el teniente coronel Enrique Fernández Cornejo, con el nombre de "Puerto Bahía", en el margen derecho del Río Acre. Fue fundada por la visión geopolítica y preocupación del general Pando, que había dejado de ser presidente de Bolivia y era entonces Delegado Nacional en el Territorio de Colonias. Poco después de su fundación, la entonces Puerto Bahía se fue poblando de gente llegada de todas partes del mundo. En 1908 el Ministro de Colonización y Agricultura, Manuel Vicente Ballivián ordenó el cambio de nombre de Puerto Bahía por el de "Cobija", en honor al puerto boliviano de Cobija, en el Departamento del Litoral y porque el nombre original causaba confusiones en los embarques y mercaderías llegadas desde Europa, al existir otra ciudad brasileña llamada casi igual.

El año 1915 el delegado Carlos Gutiérrez, dispuso que la capital del Territorio de Colonias fuese definitivamente la ciudad de Cobija, por el vertiginoso progreso que había alcanzado. Para entonces, la ciudad albergaba a una numerosa colonia de extranjeros llegados de lejanos lugares que habían venido atraídos por la fiebre del "oro verde" (la siringa o Fiebre del Caucho).

La ciudad se vio llena de comerciantes, buscadores de fortuna y aventureros tratando de entenderse en sus respectivos idiomas, para obtener un lucrativo negocio que les permitiera llenarse los bolsillos de algunos miles de libras esterlinas oro, moneda de uso común en esos años. Se contaba con varios consulados, como el brasileño, el peruano, el italiano y el francés.

Probablemente, la primera época o periodo de la historia de Cobija, la que transcurrió entre su fundación y los años 30 del siglo XX, fue la mejor de su vida institucional. Existían en la pequeña y floreciente ciudad todos los adelantos de la técnica de la época y las libras esterlinas corrían en una ronda de riqueza que parecía que nunca iba a terminar. Se contaba con un excelente sistema de alumbrado público con un generador movido con una gran caldera de vapor; el agua potable por cañería era una realidad en 1912 y se la recogía de las vertientes superiores de la ciudad, lo que garantizaba su pureza y potabilidad; hacia 1920 la Delegación instaló una pequeña red de teléfonos a magneto; se estaba analizando proveer de un moderno servicio de correos sobre la base de la utilización de aviones (en diciembre de 1926 se realiza un vuelo de prueba con el hidroavión "Cnel. Salazar" que sale de Riberalta con destino a Puerto Maldonado, haciendo una escala en la barraca El Sena).

Las grandes embarcaciones llamadas "chatas" que venían a recoger la goma para llevarla después en barcos hasta los siempre ávidos e insaciables mercados de Europa, traían la más fina mercadería y productos lujosos para las barracas caucheras y para los habitantes y empleados de la Delegación. Entre estas grandes "chatas", sobresalían por su capacidad de carga y pasajeros la "Tuchao" y la "Itacuatira".

Según los censos realizados por la Delegación del Territorio de Colonias, en 1917 había en Cobija poco más de 1700 habitantes que representaban a más de veinte nacionalidades de todos los continentes, y en 1925 unos 3.000 habitantes.

En este periodo dorado, la ciudad de Cobija ganó el calificativo de "Perla del Acre". Años después, se le honraría con el título de "Centinela de la Nacionalidad".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

José Salmón Ballivián en su obra "Por tierras calientes" decía de Cobija en 1929:

Esta fue la peor época que vivió Cobija. El 24 de septiembre de 1938 se creó el Departamento de Pando, con la Ley del presidente German Busch Becerra que disponía que la capital del nuevo departamento fuera la localidad de Puerto Rico, a casi 200 kilómetros de Cobija. En 1939, por Decreto Supremo del 15 de mayo y, legalizada posteriormente, por Ley de la República de 29 de septiembre de 1945 en el gobierno del presidente Gualberto Villarroel, se trasladó la capital departamental a esta ciudad de Cobija, en la que textualmente dice:

"Teniente Coronel Gualberto Villarroel Presidente Constitucional de la República: Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente Ley: La HONORABLE CONVENCION NACIONAL DECRETA: Declárase capital del Departamento Pando la ciudad de Cobija, derogándose toda disposición contraria".

UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

La Ciudad de Cobija se encuentra situada en el extremo norte, entre el margen derecho del Río Acre y la confluencia del Arroyo Bahía que sirven ambos de frontera limítrofes con la República del Brasil. Está ubicada en la Provincia Nicolás Suárez, limita al norte y al este con la república del Brasil, al sur limita con el municipio de Porvenir y al oeste con el municipio de Bolpebra.

CLIMA.

Presenta un clima cálido con temperaturas que oscilan entre los 25° y 37°C y cuando los vientos del sur llegan entre los meses de mayo y julio la temperatura puede descender hasta los 11°C. Estos fríos son conocidos regionalmente como los "surazos" y puede durar varios días. En cambio, de noviembre a marzo que coinciden con los de copiosas lluvias, el calor se torna intenso.

POBLACION.

La ciudad tiene el mayor crecimiento poblacional del siglo XXI con 46.267 habitantes, y según el INE tiene un crecimiento del 107,3 % poblacional.

II. MARCO NORMATIVO:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Marco de Autonomías N° 031
- c) D.S. N° 29894, Decreto Supremo N° 14260 y N° 26597.
- d) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 99.- I. El patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que se regularan por la ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo Boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: **25.** Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico,



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: **18.** Promociones y conservaciones del patrimonio natural departamental. **19.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **16.** Promoción y conservación de culturas, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. **31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 346. El Patrimonio es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsable y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La Ley establece los principios y disposiciones para su gestión.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS N°031

Artículo 86. (Patrimonio Cultural). I. De acuerdo a la Competencia exclusiva del Numeral 25 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas. **2.** Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenar, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentales o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitio y actividad declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y práctica de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional. **6.** Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado. **II.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del párrafo I, del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **2.** Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **III.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y protección del patrimonio cultural municipales y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **2.** Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección,



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros estatales en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

III. JUSTIFICACIÓN:

Durante décadas, los Cobijeños no han podido celebrar con un feriado su fiesta demostrar su cultura su tradición civismo, han surgido muchas contradicciones incumplimiento a norma municipal lo cual no pasa en otras capitales de departamentos es por ello nace esta iniciativa para normar mediante una ley nacional, solo existe tolerancia en las instituciones tanto públicas como privada para que pueda demostrar el civismo por esta bella ciudad de la Perla del Acre que acoge a diferentes personas de todo el país con diferentes cultura y tradición.

Por tales razones, se considera de imperiosa necesidad para fomentar y difundir los valores culturales y cívicos de la población del Departamento Pando y conmemoración a los 116 años de fundación de la ciudad de Cobija lo cual se ve en la necesidad de llevar a una ley Nacional según las jerarquías de las leyes.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

En su **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)**. Establece la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo.

Artículo 14. (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA). Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA 04/2014 DEL MUNICIPIO DE COBIJA

Así mismo la ley M.A. 04/2014 en su artículo N°3 (OBJETO), señala la presente ley específica tiene por objeto declarar feriado local en el territorio del Municipio de Cobija, cada 09 de febrero de cada año para regocijo y celebración del aniversario del Municipio de Cobija.

IV. OBJETIVO El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto, **Declara Feriado Departamental Cada 09 De febrero en Comemoración a la Fundación de la Ciudad de Cobija Capital Del Departamento De Pando**, para la conservación y promoción de las costumbres y culturas de la región, hacer prevalecer un importante hito histórico que se sentó soberanía con el vecino país del Brasil.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

PL-245/25

PROYECTO DE LEY No.....

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO DEPARTAMENTAL CADA 09 DE FEBRERO EN CONMEMORACION A LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE COBIJA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO.

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE FERIADO) Se declara feriado Departamental el 9 de febrero de cada año, en el Departamento de Pando en conmemoración a la fundación de la Ciudad de Cobija del 9 de febrero del 1906.

ARTÍCULO 2. (EMBANDERAMIENTO) Se dispone embanderamiento de todas las instituciones Públicas en todo el Departamento con la bandera de la Ciudad de Cobija todo el mes aniversario.

ARTÍCULO 3. (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) Se dispone suspensión de actividades laborales en todo el departamento de las instituciones Públicas y Privadas, con el fin de fomentar en la población en los actos oficiales su participación con el fin de incentivar el turismo y el civismo en la capital.

ARTÍCULO 4. (TRASLADO EL FERIADO) Se dispone que en caso que la fecha por efeméride caiga el día domingo se trasladara al día hábil inmediata mente de conformidad a lo establecido en la ley general del Trabajo y de acorde al Decreto Supremo N° 14260 y N°26597.

ARTÍCULO 5. (CUMPLIMIENTO) Se dispone que el Órgano Ejecutivo a través de su ministerio correspondiente y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) Pertinentes quedan encargados del estricto cumplimiento de la Presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los 19 días del mes de enero, de dos mil veinte dos años.


Adriana Gonzales Aguirre
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL